



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 33-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Municipalidad Distrital de Yauli
Huancavelica

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticinco de junio de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada la Municipalidad Distrital de Yauli contra la resolución de diecisiete de abril de dos mil dos, de la Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de catorce de marzo de dos mil dos, que establece que la apelada que declaró fundada la acción de amparo ha quedado consentida y firme, teniendo autoridad de cosa juzgada, en los seguidos por don Clemente Gonzales Enríquez; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, ya que la acción de amparo ha sido declarada fundada, no otorgando

[Handwritten signature and notes in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la ley en este caso recurso extraordinario ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de siete de mayo de dos mil dos, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA